



Asamblea General

Distr. general
20 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 17^o período de sesiones (Ginebra, 25 de abril a 3 de mayo de 2016)

Presidente-Relator: Zamir Akram (Pakistán)

GE.16-12543 (S) 080816 090816



* 1 6 1 2 5 4 3 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	3
III. Resumen de las deliberaciones	5
A. Declaraciones generales	5
B. Consultas oficiosas a cargo del Presidente-Relator	9
C. Informe del Alto Comisionado sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y la adopción de medidas para darle efectividad	10
D. Diálogo interactivo sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito del derecho al desarrollo	11
E. Segunda lectura para perfeccionar el proyecto sobre criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo	15
F. Examen del informe del Presidente-Relator	17
IV. Conclusiones y recomendaciones	20
A. Conclusiones	20
B. Recomendaciones	21
Anexo	
Lista de participantes	23

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, con el mandato de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto detalladamente en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando, más a fondo, los obstáculos que se oponían a su pleno disfrute y prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y presentar a la consideración de la Comisión un informe de período de sesiones sobre los debates del propio Grupo de Trabajo, que incluyera el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) respecto de la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugirieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, a fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo.

2. En su resolución 30/28, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el Grupo de Trabajo celebrara una reunión formal de dos días, después del 17º período de sesiones, a fin de examinar el informe del Presidente-Relator en el que figuraban las normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo (A/HRC/WG.2/17/2).

3. El Grupo de Trabajo celebró su 17º período de sesiones en Ginebra, del 25 de abril al 3 de mayo de 2016.

II. Organización del período de sesiones

4. En su declaración introductoria¹, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos señaló que, aunque el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se había visto empañado por las muchas crisis que aquejaban al mundo, también había indicios de esperanza. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba y el Acuerdo de París sobre el cambio climático habían dado un nuevo impulso a la realización del derecho al desarrollo, una realización respecto de la cual había que exigir cuentas a la comunidad internacional. A pesar de haberse registrado un crecimiento económico sin precedentes, se había olvidado o excluido a millones de personas. El progreso en la realización del derecho al desarrollo había sido irregular. La pervivencia de la pobreza y el ahondamiento de las desigualdades eran amenazas importantes para el desarrollo, los derechos humanos, la paz y la seguridad. La violencia —en la República Árabe Siria, el Iraq, Burundi, Ucrania y el Yemen— estaba destruyendo los frutos del desarrollo arduamente conseguidos, al matar a centenares de miles de personas y desplazar a millones de su hogar por la fuerza. Esa era una cuestión que también estaba comprendida en el derecho al desarrollo, un derecho que tenía un carácter preventivo muy necesario; podía ayudar a afrontar las causas primarias de esos fenómenos y los problemas estructurales en todos los niveles, sobre todo el internacional, nivel en el cual se habían originado algunos de esos problemas. El año 2016 estaba siendo un año especial, dado que la comunidad internacional celebraba el 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el 50º aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La Declaración fue un hito, ya que en ella se unificaron los derechos que figuraban en ambos pactos y se subrayó la universalidad, la

¹ Se puede consultar el texto íntegro de la declaración en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/17thSession.aspx.

indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos. Otro aspecto cardinal del derecho al desarrollo era la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, derecho que figuraba, de manera destacada, en el primer artículo de ambos Pactos. Al igual que en la propia Declaración, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se había proclamado que “nadie se quedaría atrás”, sobre todo los “más rezagados”. La comunidad internacional se había comprometido a velar por que se cumplieran los objetivos y las metas de desarrollo sostenible “en todas las naciones y los pueblos y en todos los sectores de la sociedad”. La aplicación de la Agenda 2030 no debería quedar paralizada por la indiferencia, maltrecha por las promesas incumplidas ni obstaculizada, en lo que debería ser una travesía segura hacia su culminación, por la incomodidad de sus exigencias, que eran indudablemente duras, pero necesarias.

5. En su primera sesión, celebrada el 25 de abril de 2016, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación a Zamir Akram (Pakistán) para el cargo de Presidente-Relator. En su declaración introductoria, el Presidente-Relator aseguró al Grupo de Trabajo que haría todo cuanto estuviera en su poder por que aquel siguiera progresando en el cumplimiento de su mandato. Se declaró particularmente honrado por la confianza que había depositado en él el Grupo de Trabajo al haberle encomendado la labor de redactar las normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo. Estaba convencido de que el Grupo de Trabajo volvería a hacer buenos progresos en el año en curso. Estaba resuelto a avanzar bajo la dirección colectiva del Grupo de Trabajo, para lo cual exhibiría un talante constructivo e insistiría en la búsqueda de un terreno común. La celebración del 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el inicio del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible infundían esperanza y recordaban a todos su responsabilidad colectiva de cumplir la promesa de mejorar la vida de los millones de personas de todo el mundo que carecían de los bienes básicos y cuyas necesidades más elementales no se satisfacían. El Presidente-Relator se remitió a la información en la que se destacaban algunos de los obstáculos que se oponían a la realización del derecho al desarrollo, pero esa información también era motivo de esperanza. La adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible había resuelto las controversias sobre el derecho al desarrollo, ya que esos objetivos constituían un marco general de desarrollo que gozaba de aceptación universal. Los 17 objetivos comprendían todos los elementos fundamentales del desarrollo, como la erradicación de la pobreza y del hambre, la garantía de una vida saludable, la provisión de una educación inclusiva e igualitaria, la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y la promoción de un crecimiento económico inclusivo y sostenible y de un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todos. Particularmente importante era el Objetivo 17, consistente en fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, que se debería interpretar a la luz de la Agenda de Acción de Addis Abeba.

6. A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó su programa (A/HRC/WG.2/17/1) y su programa de trabajo.

7. Durante el período de sesiones (véase, en el anexo, la lista de participantes), el Grupo de Trabajo examinó el informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo (A/HRC/30/22), entabló un diálogo interactivo sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible considerada en el ámbito del derecho al desarrollo, prosiguió con la segunda lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo y examinó el informe del Presidente-Relator sobre las normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo (A/HRC/WG.2/17/2).

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones generales

8. Hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, la República Islámica del Irán expresó la opinión de que la realización del derecho al desarrollo era más necesaria que nunca. Habían pasado tres decenios desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; en vísperas de la celebración de su 30º aniversario, la comunidad internacional tenía que mostrar su solidaridad para lograr unos objetivos comunes, entre ellos los que figuraban en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El derecho al desarrollo era fundamental para aplicar la Agenda 2030, algo a lo que la comunidad internacional debía prestar atención particular. Todos los derechos humanos estaban interrelacionados y eran interdependientes. Por otra parte, la realización del derecho al desarrollo se topaba con muchos problemas y obstáculos, entre ellos la parálisis política que aquejaba al Grupo de Trabajo. Los Estados tenían la responsabilidad primordial de garantizar el desarrollo y unas condiciones favorables a este, así como el deber de tomar medidas para lograr la plena realización del derecho al desarrollo, pero se requerían medidas apropiadas para fomentar un desarrollo amplio y una cooperación internacional. El Movimiento de los Países No Alineados señaló que la revisión que se hacía actualmente del proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo debería desembocar en un instrumento jurídicamente vinculante que permitiera hacer realidad ese derecho para todos.

9. La Unión Europea era firme partidaria del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Para conseguir esos objetivos, se requería que hubiera igualdad de género, rendición de cuentas, globalización equitativa y buena gobernanza. Las estrategias de desarrollo deberían tratar a las personas como un elemento fundamental y hacer efectivos sus derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales. Para ello, habría que adoptar una combinación de políticas, con la precisión de que en toda política de desarrollo la persona debería ser el participante principal. Los Estados deberían actuar individual y colectivamente para hacer efectivo el derecho al desarrollo, de manera que las personas también lo ejercieran. La Unión Europea esperaba que se administrara bien el tiempo del período de sesiones para hacer avanzar, de manera tangible, los debates del Grupo de Trabajo, en particular los debates sobre el informe del Presidente-Relator, y lograr, así, un resultado positivo y consensuado. Para ello, habría que superar la política y concentrarse en lo que une a la comunidad internacional, no en lo que la divide.

10. Hablando en nombre del Grupo de los Estados de África y sumándose a la postura del Movimiento de los Países No Alineados, Sudáfrica declaró que, después del tiempo transcurrido desde que en 1993 se hubo celebrado, en Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, ya no cabía dudar del reconocimiento que había recibido el derecho al desarrollo. El artículo 22 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos daba fe de la trascendencia de ese derecho, que rebasaba el dominio del derecho internacional de los derechos humanos, que no era vinculante. Los principios del derecho al desarrollo eran un requisito cardinal de la renovación económica y social del continente y del paradigma de desarrollo de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África. Una de las deficiencias más pertinaces en materia de rendición de cuentas había sido la irresponsabilidad, a nivel internacional, respecto de los compromisos con la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Por tanto, era indispensable contar con una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible reforzada y revitalizada, como la prevista en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esas cuestiones de rendición de cuentas se deberían plantear a la luz de los principios del derecho al desarrollo consagrados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Además, el fenómeno de la globalización y su

repercusión negativa en la economía de los países en desarrollo ha provocado disparidades en la distribución equitativa de los beneficios de ese fenómeno. El Grupo de los Estados de África insistió en que cuestiones como el comercio y la liberalización comercial, la transferencia de tecnología, el desarrollo de infraestructuras y el acceso a los mercados se tenían que gestionar de manera eficaz, a fin de mitigar los problemas de la pobreza y el subdesarrollo, de cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que aún no se habían cumplido, y de hacer efectivos para todos el derecho al desarrollo y la Agenda 2030. Ese momento en que la comunidad internacional conmemoraba el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo era el momento de avanzar de manera urgente. Además, la oportuna aprobación de la Agenda 2030 ofrecía a la comunidad internacional la ocasión de volver a comprometerse. La celebración de una serie de sesiones de alto nivel sobre el derecho al desarrollo en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General marcaría un hito. En la Agenda 2030 se enunciaba expresamente lo que se requería para realizar el derecho al desarrollo en los ámbitos de la educación y la salud, así como en los de las finanzas, el desarrollo y la transferencia de tecnología y otros tipos de asistencia. Urgía que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas asegurara la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria, mediante la elaboración de una convención sobre ese derecho.

11. Egipto declaró que en el desarrollo se debería tener en cuenta a los más necesitados y reafirmó que había que erradicar todas las formas de pobreza. La cooperación internacional se debería orientar a crear un marco sólido y equitativo. Había que ocuparse de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental. También había que ocuparse de la transferencia de tecnología, las finanzas y otras prioridades. Había que reformar el orden financiero y comercial internacional para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Asimismo, Egipto declaró que ese derecho constituía el núcleo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

12. Sri Lanka, sumándose a la declaración del Movimiento de los Países No Alineados, reiteró el principio supremo del derecho al desarrollo. El carácter indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos humanos tenía por consecuencia que la realización del derecho al desarrollo fuera indispensable para hacer efectivos todos los derechos humanos. Había que comprometerse a perfeccionar el proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo y avanzar, así, en la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre ese derecho que ayudara a crear un entorno internacional favorable al desarrollo sostenible. Había que ocuparse de la pobreza extrema, el cambio climático y las crisis financieras. No había que dejar atrás a nadie. La mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se orientaban a satisfacer las necesidades más elementales. Además, había que ocuparse de la cooperación internacional, la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible y otras cuestiones. La eficiencia del Grupo de Trabajo era un factor decisivo. Este se debería replantear su labor para hacer efectivo el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano y núcleo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

13. La India dijo que el derecho al desarrollo eran un aspecto olvidado de los derechos humanos. Concordó en que, con el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se había revitalizado una idea que había desaparecido de la atención mundial. El progreso duradero dependería no solo de las políticas nacionales, sino también de que hubiera un entorno internacional favorable al desarrollo, habida cuenta de las injusticias históricas que habían soportado algunos y del carácter poco democrático de la gobernanza mundial. No se había respondido a esos llamamientos. Había que hacer más para avanzar hacia el destino final; no se debían desperdiciar los frutos arduamente conseguidos, y la labor se debería concentrar en lograr el objetivo de desarrollo sostenible número 17 e incorporar, de manera general, el derecho al desarrollo en las actividades de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones

Unidas. Se requerían voluntad política y compromiso auténtico para hacer efectivo ese derecho; las normas propuestas por el Presidente-Relator serían un buen punto de partida.

14. El Brasil señaló que el mundo había obtenido logros considerables en los últimos decenios. No obstante, los progresos habían sido irregulares, y se seguía excluyendo de ellos a demasiadas personas. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dio un nuevo impulso a las actividades que realizaba la comunidad internacional para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Asimismo, en la Agenda 2030 se consideraba directamente a las personas como pieza central del desarrollo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 proporcionaba un nuevo impulso para realizar el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo tenía que resolver sus asuntos pendientes y avanzar en su labor, sobre todo respecto de la Agenda 2030. El Brasil mostró su reconocimiento por el proyecto de criterios del Presidente-Relator y el informe del Alto Comisionado. El Grupo de Trabajo se debería concentrar en los objetivos de su mandato, enunciados por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72. Alentó a todos los Estados miembros a que dejaran de lado las diferencias y las disputas del pasado y avanzaran.

15. China indicó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable, una aspiración común de toda la humanidad y una expresión de sus valores unánimes. Aunque ese derecho repercutía fuertemente en la paz y la prosperidad mundiales, había impedimentos que estorbaban su ejercicio, entre ellos un orden político y económico internacional que era injusto y nada equitativo. Las intervenciones militares podían provocar inestabilidad y dar como resultado, en ocasiones, un aumento de la pobreza y el extremismo. Esas actividades erosionaban los cimientos mismos y medios de subsistencia de los países en desarrollo. Además, algunos países desarrollados se negaban a considerar el derecho al desarrollo como un derecho humano, por lo que erosionaban la labor del Grupo de Trabajo. A los Gobiernos les incumbía la obligación de velar por el ejercicio de ese derecho y acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los de soberanía, igualdad y diversidad de los países, y los derechos de los Estados a su propio sistema social y trayectoria de desarrollo. La comunidad internacional tenía que crear un orden internacional nuevo que fuera equitativo y justo y en el que todos los países participaran igualmente y tuvieran las mismas oportunidades de beneficiarse del desarrollo. En el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y poco después de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, China había hecho un llamamiento a todos los países para que mostraran buena voluntad y se comprometieran a reconocer al derecho al desarrollo su condición inherente de derecho humano, a fin de que el Grupo de Trabajo avanzara en el cumplimiento de su mandato. El ACNUDH debería promover el derecho al desarrollo con carácter prioritario y demostrar su liderazgo respecto de la realización de ese derecho en las Naciones Unidas.

16. El Pakistán, sumándose a la declaración del Movimiento de los Países No Alineados, afirmó que el derecho al desarrollo era un derecho humano que enlazaba las prioridades nacionales con las internacionales. Los países no podían ser selectivos en materia de alianzas. Al tiempo que cumplían los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 17, se debían concentrar en cuestiones como la resolución de las controversias internacionales, que era un aspecto cardinal de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. También se deberían concentrar, entre otras, en la cuestión del acceso a los mercados, a unos medicamentos asequibles y a la educación. El ACNUDH debería velar por que el derecho al desarrollo tuviera un espacio específico en su estructura y no desapareciera en medio de su actividad general.

17. La República Bolivariana de Venezuela, sumándose a la declaración formulada por el Movimiento de los Países no Alineados, señaló que, 30 años después de haberse aprobado la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, era más apremiante que nunca fomentar el progreso social y la dignidad de todas las personas. Si el derecho al desarrollo

no se realizaba, era imposible hacer efectivos otros derechos humanos. Algunos países habían bloqueado el progreso en ese ámbito, por ejemplo adoptando medidas coactivas unilaterales y recurriendo a la intervención en el extranjero. Los países deberían abordar la integración regional a partir de la solidaridad y del empoderamiento de la mujer. La República Bolivariana de Venezuela estaba de acuerdo en que se necesitaba un instrumento sobre el derecho al desarrollo que fuera jurídicamente vinculante y lamentó la falta de voluntad política y las posturas que habían bloqueado la labor del Grupo de Trabajo en el pasado.

18. Cuba observó que aún quedaba trabajo por hacer para realizar el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano universal de las personas y los pueblos. Las prácticas económicas desleales y las crisis económicas eran algunos de los obstáculos que se oponían a dicha realización. Empeoraban la vida de millones de personas que seguían viviendo en la pobreza. Cuba rechazaba los intentos que se habían hecho de limitar el alcance y la definición del derecho al desarrollo y ratificó su compromiso con el Grupo de Trabajo y su voluntad de trabajar con todas las delegaciones para obtener resultados.

19. Indonesia, sumándose a la declaración del Movimiento de los Países no Alineados, afirmó que la realización del derecho al desarrollo era más pertinente que nunca. Había que incorporar ese derecho, de manera general, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Indonesia deseaba que hubiera progresos en relación con los criterios y subcriterios. También esperaba que hubiera un debate no politizado y que se reconociera el derecho al desarrollo como derecho.

20. El Ecuador, sumándose a la declaración formulada por el Movimiento de los Países no Alineados, afirmó que la comunidad internacional necesitaba un marco jurídico convenido a nivel internacional para avanzar en la realización del derecho al desarrollo. El concepto de “buen vivir” se había incorporado en la Constitución del país y atañía a todas las personas y todos los grupos, la justicia social y otras consideraciones. El Ecuador esperaba que el Grupo de Trabajo avanzara en la aprobación de los criterios.

21. Los Estados Unidos de América estaban dispuestos a entablar un debate constructivo. Mantenían su postura de que se requería un consenso más amplio para elaborar una definición del derecho al desarrollo que estuviera en consonancia con los derechos humanos, es decir, con los derechos universales que poseían y disfrutaban las personas y cuya realización podían exigir a su propio Gobierno. Insistieron en la importancia que tenían los indicadores en toda conversación sobre el derecho al desarrollo y expresaron su esperanza de que los Estados miembros se hicieran eco de su inquietud ante los intentos de forzar el avance del Grupo de Trabajo y procuraran forjar un consenso paso a paso.

22. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) consideraba los derechos humanos como algo intrínseco al desarrollo, y este, como un medio para hacer efectivos aquellos. Ese era el enfoque que informaba su Plan Estratégico. El PNUD reafirmó los principios de la asunción de los proyectos como propios por los nacionales y del desarrollo de la capacidad. Mencionó seis esferas de actuación fundamentales: a) la ampliación del conocimiento y la comunicación, b) el fortalecimiento de la asunción de proyectos como propios y del liderazgo, c) la concepción y el intercambio de ideas, conocimientos y tecnología nuevos, d) la forja de coaliciones amplias y activas, e) la provisión de recursos, y f) la implantación de unos procedimientos sólidos de seguimiento y examen, que incluyeran la elaboración oportuna de datos desglosados. El PNUD promovía un enfoque basado en la integración general, la agilización y el apoyo a las políticas.

23. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, hablando en nombre del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo del Foro de Ginebra de Organizaciones No

Gubernamentales de Inspiración Católica², se declaró satisfecha de que el Consejo de Derechos Humanos hubiera decidido, en su 31^{er} período de sesiones, celebrar una mesa redonda sobre el 30^o aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en su 32^o período de sesiones, si bien lamentó las abstenciones. Se declaró complacida por la decisión del Grupo de Trabajo de proseguir con la segunda lectura de los criterios y los subcriterios y esperaba que esa actividad no se viera perjudicada por la polarización política de los períodos de sesiones anteriores. Insistió en que la Declaración era un instrumento de empoderamiento y en que era imperativo realizar el derecho al desarrollo por el bien de los desfavorecidos.

24. INTLawyers declaró que el derecho al desarrollo había sido un principio esencial para las Naciones Unidas desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Sin embargo, seguía habiendo relaciones desiguales en los planos internacional y nacional. A pesar de que los intentos de hacer efectivo el derecho al desarrollo distaban mucho de haber triunfado, INTLawyers aguardaba con interés la celebración de la serie de sesiones de alto nivel, de un día de duración, que tenía prevista la Asamblea General y esperaba que la sociedad civil participara intensamente en ella.

B. Consultas officiosas a cargo del Presidente-Relator

25. El Presidente-Relator informó al Grupo de Trabajo sobre las consultas officiosas que había mantenido con los grupos regionales y políticos y otros interesados entre los períodos de sesiones anuales.

26. En octubre de 2015, el Presidente-Relator presentó su informe a la Tercera Comisión de la Asamblea General y mantuvo un debate interactivo con los miembros de aquella. Celebró una serie de reuniones con los grupos regionales y políticos, los jefes de las delegaciones y los representantes de diversos departamentos y entidades de las Naciones Unidas, y organizaciones de la sociedad civil. En las reuniones, el Presidente-Relator se remitió al informe que había elaborado a petición del Grupo de Trabajo (A/HRC/WG.2/17/2) y aclaró que ese documento pretendía basarse en un terreno común, no alimentar la controversia. Era importante destacar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que habían sido consensuados por la Asamblea General en la cumbre correspondiente de las Naciones Unidas, sentaban los principios esenciales del derecho al desarrollo y, por tanto, deberían servir de pauta al texto del proyecto de normas previsto.

27. En febrero de 2016, el Presidente-Relator habló en un acto de conmemoración del 30^o aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, coorganizado por el ACNUDH y denominado “In search of dignity and sustainable development for all”. En el 31^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, tomó la palabra en la mesa redonda sobre la incorporación de los derechos humanos en la actividad general, en la que se habló de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de los derechos humanos, y en particular del derecho al desarrollo. También intervino en un acto paralelo de alto nivel sobre ese derecho, organizado por el Grupo de los Estados de África. En sus declaraciones, el Presidente-Relator recalcó que la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

² Declaración formulada en nombre de la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, la asociación Puntos Corazón, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, Dominicos por la Justicia y la Paz (Orden de predicadores), el Instituto Internacional de las Hijas de María Auxiliadora de las Salesianas de Don Bosco, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, el Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, Nueva Humanidad, la Institución Teresiana y VIDES International (International Volunteerism Organization for Women, Education, Development).

habían constituido un gran avance en la realización del derecho al desarrollo. Por último, también mantuvo consultas oficiosas sobre el proyecto de programa de trabajo del 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo con los coordinadores de los grupos regionales y políticos y con otras delegaciones interesadas.

C. Informe del Alto Comisionado sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y la adopción de medidas para darle efectividad

28. El Jefe de la Dependencia del Derecho al Desarrollo del ACNUDH presentó el informe del Alto Comisionado sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y la adopción de medidas para darle efectividad (A/HRC/WG.2/17/3). El informe se había elaborado en cumplimiento de la resolución 30/28 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo había hecho suya la recomendación del Grupo de Trabajo aprobada en su 16º período de sesiones y había solicitado al Alto Comisionado que recabara las opiniones de los Estados Miembros para preparar un documento sobre la realización y la puesta en práctica del derecho al desarrollo, según se detallaba en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en particular en su artículo 4.

29. En el debate que hubo a continuación, la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó su desilusión respecto del informe que había elaborado el ACNUDH, ya que se limitaba a resumir las opiniones de los Estados Miembros y defraudaba sus expectativas de que en él se hiciera un análisis profundo del derecho al desarrollo. Hubiera preferido que en el informe se respondiera a las siguientes preguntas:

a) ¿Qué medidas se requieren para ejercer el derecho al desarrollo y darle efectividad?

b) ¿Cómo puede el derecho internacional, en general, y los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ayudar a hacer efectivo el derecho al desarrollo, sobre todo mediante el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados?

c) Dado que la cooperación internacional forma parte integrante del ejercicio del derecho al desarrollo, ¿cuáles son las medidas concretas adoptadas por el ACNUDH para promover la cooperación internacional en el ámbito de ese derecho?

d) ¿Cómo puede la comunidad internacional, sobre todo los países desarrollados, ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus políticas de desarrollo general?

e) ¿Qué han hecho el sistema de las Naciones Unidas y el ACNUDH para garantizar el pleno ejercicio y el afianzamiento progresivo del derecho al desarrollo en el plano internacional?

30. Namibia se sumó a las opiniones del Movimiento de los Países No Alineados y agradeció al ACNUDH su informe, que reflejaba las ideas que se habían aportado. Su resultado no era el previsto, ya que había una diferencia entre lo que se exponía en él y lo que se había pedido en la resolución. Se preveía que ese informe fuera un documento de análisis, dado que las comunicaciones de los Estados no debían ser sino un componente más. México se declaró satisfecho con el informe y dio las gracias a la secretaria por su asistencia. En el informe se exponían elementos valiosos, como los logros y los problemas de los Estados respecto de la realización del derecho al desarrollo y las repercusiones de ese derecho en las políticas nacionales de derechos humanos. En los últimos años, México había reorganizado el procedimiento de elaboración de su política social incorporando en él, como una de sus prioridades principales, el respeto y la promoción de los derechos

humanos. Gracias a ello se habían incrementado la accesibilidad, la capacidad y el alcance de los programas de desarrollo. No obstante, quedaban por resolver problemas importantes de coordinación institucional, presupuestaria y técnica y se necesitaban mecanismos de seguimiento especializados.

31. El Jefe de la Dependencia del Derecho al Desarrollo agradeció sus observaciones a los delegados. Explicó que la recomendación que había formulado el Grupo de Trabajo se había interpretado como la petición de un informe en el que se compilaran las opiniones de los Estados. Además, la amplitud del tema hubiera dificultado mucho el tratarlo de manera exhaustiva respetando el límite de palabras previsto para el informe. Añadió que el Grupo de Trabajo tal vez deseara aclarar cuáles eran sus expectativas en las recomendaciones del actual período de sesiones. El ACNUDH seguía estando plenamente dispuesto a aplicar sus recomendaciones.

D. Diálogo interactivo sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito del derecho al desarrollo

32. En la segunda jornada del período de sesiones, el Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo interactivo sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito del derecho al desarrollo con los antiguos cofacilitadores de las negociaciones intergubernamentales sobre la agenda para el desarrollo después de 2015: el Embajador David Donoghue, Representante Permanente de Irlanda ante la Sede de las Naciones Unidas, y el Embajador Macharia Kamau, Representante Permanente de Kenya ante la Sede de las Naciones Unidas.

33. El Embajador Donoghue subrayó que el derecho al desarrollo había encontrado su lugar idóneo en la Agenda 2030, un documento que ofrecía un nuevo marco de interpretación de ese derecho. Se otorgaba a ese derecho una posición razonablemente destacada en dos referencias específicas, que denotaban un respeto notable por él; además, en varios puntos del documento se recordaba la Declaración, en cuyo preámbulo se proclamaba que no había que dejar atrás a nadie; ello ponía de relieve que había que resolver la cuestión de la desigualdad que había dentro de los países y entre ellos. Cabía considerar la Agenda 2030 como un documento de importancia histórica para dar efectividad al derecho al desarrollo. En ella se trataban los factores que impedían que se ejercieran los derechos humanos y se exponía la conexión evidente que había entre los derechos humanos y el desarrollo. También se insistía en el Objetivo 17, que llevaba aparejados una serie de compromisos y los correspondientes medios de ejecución. En la Agenda 2030 se hacía un llamamiento para que se pasara a la acción en los planos nacional, regional y mundial, desde una perspectiva más gubernamental que sectorial. Se había llegado a un acuerdo sobre los indicadores mundiales desde el punto de vista técnico, pero la cuestión de la capacidad de recopilación de datos era particularmente importante, dado que muchos Gobiernos aún no tenían suficiente capacidad estadística. Habría que analizar esa cuestión en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible que se celebraría en julio de 2016. Aunque la Agenda 2030 no era vinculante jurídicamente, sí que lo era política y moralmente. Se podría mejorar su aplicación mediante el aprendizaje recíproco y el intercambio de prácticas óptimas de manera voluntaria, pero para ello se requerirían voluntad política, compromiso y buena voluntad. El riesgo de sufrir una vergüenza política era el principal factor de presión: ningún Estado desearía ser considerado como un Estado que no obtiene buenos resultados, sobre todo en el ámbito regional.

34. El Embajador Kamau dijo que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible habían transformado el debate sobre el desarrollo y habían puesto punto final a las divisiones geográficas. La Agenda 2030 había transformado estructuralmente la manera en que la comunidad internacional consideraba el

desarrollo. Sin embargo, resultaba difícil cambiar la postura ideológica de las personas. La idea que transmitían los objetivos universales era que el desarrollo concernía a todas las naciones y la pobreza también, y que ahora todas ellas afrontaban el empeño de llevar el desarrollo a toda su población. Las concepciones del desarrollo propias del siglo XX estaban anticuadas y desgastadas. En los Objetivos de Desarrollo Sostenible se recalca que todas las vidas eran importantes, y esta era la idea más poderosa que transmitían. El Grupo de Trabajo no se debería dejar atrapar en una división entre el Norte y el Sur por lo que respecta a cómo concebir el derecho al desarrollo. La Agenda 2030 era moralmente vinculante; por tanto, el Embajador Kamau preguntó qué era más importante, si una obligación jurídica o una obligación moral. Todos los países estaban “en el mismo barco” y afrontaban problemas parecidos. La Agenda 2030 había dado como resultado un cambio del marco conceptual; por tanto, el Grupo de Trabajo se tenía que preguntar si estaba cambiando junto con él. Una dificultad que estorbaba la realización del derecho al desarrollo era la de qué significaba que la asistencia para el desarrollo fuera “jurídicamente vinculante”. Para resolverla había que definir qué se entendía por cooperación para el desarrollo. La obligación moral era el criterio más elevado. En el Objetivo 17 y la Agenda de Acción de Addis Abeba se habían codificado las previsiones de manera que se pudiera hacer un seguimiento de su realización. Así se había estructurado la labor del Grupo de Trabajo, y ya había muchos aspectos del derecho al desarrollo que eran jurídicamente vinculantes. Había un programa universal e integrado y una infraestructura política que ofrecían unas condiciones mucho más favorables para debatir ese derecho.

35. En el diálogo interactivo que se entabló a continuación, la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dijo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible era un documento en el que se reflejaban las aspiraciones de desarrollo mundial y se expresaba la esperanza de que la aplicación plena de ese documento haría avanzar al mundo en el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los objetivos y las metas de la Agenda 2030 versaban sobre el derecho al desarrollo y en ellos se hacía un llamamiento a la cooperación y la colaboración internacionales. La cooperación internacional era parte integrante del ejercicio y la realización del derecho al desarrollo y podía ayudar a todos a superar los problemas que obstaculizaban el progreso. La República Islámica del Irán pidió a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que incorporaran, de manera general, el derecho al desarrollo en sus políticas y sus actividades operacionales, así como en las políticas y las estrategias del sistema financiero y de comercio multilateral internacional. El foro político de alto nivel era el lugar más apropiado para estudiar la posibilidad de incorporar, de manera general, ese derecho en la aplicación de la Agenda 2030.

36. La Unión Europea calificó la Agenda 2030 de “faro que guiaba” a la comunidad internacional. Subrayó que había que mantener el impulso adquirido y que la realización de los derechos humanos y el desarrollo sostenible estaban relacionados íntimamente. La comunidad internacional tenía que promover un modelo de desarrollo que favoreciera y garantizara no solo el derecho al desarrollo sino todos los derechos humanos, sobre todo los relativos a la justicia, la igualdad y la equidad, para que nadie quedara atrás. La Unión Europea era partidaria de instaurar un mecanismo inclusivo y transparente de seguimiento de la Agenda 2030, que promoviera la asunción de los proyectos como propios por los nacionales. La Unión Europea preguntó a los oradores cómo podía la comunidad internacional aplicar la Agenda 2030 de manera eficaz y sin demora y cuál creían que era la función de los indicadores en esa aplicación.

37. El Pakistán, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, declaró que era evidente que había unas cuantas esferas principales en las que había una intersección entre la Agenda 2030 y el derecho al desarrollo. En la Agenda 2030 se mencionaba expresamente que ese derecho era un instrumento que configuraba a la propia

Agenda, y en ella se pedía a los Estados Miembros que hicieran efectivo ese derecho. En el artículo 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena se pidió a la comunidad internacional que propiciara una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo. En el párrafo 63 de la Agenda 2030 se hablaba de “margen normativo” y de “esfuerzos nacionales en pro del desarrollo”, así como del “entorno propicio para el desarrollo”, concepto que plantearía dificultades. Se expusieron ejemplos de la Ronda de Doha para el Desarrollo, ejemplos de coordinación de políticas y cohesión entre ellas y ejemplos de conflictos y ocupaciones que obstaculizaban, en todos los casos, la aplicación de la Agenda 2030. El Pakistán también mencionó la “selección interesada” de obligaciones y objetivos y se preguntó dubitativo hasta dónde estaría dispuesta a llegar la comunidad internacional para cumplir una obligación moral.

38. Túnez, sumándose a las opiniones del Movimiento de los Países No Alineados y de la Organización de Cooperación Islámica, expresó sus dudas acerca de los aspectos prácticos del cambio de marco conceptual, que no consideraba un cambio profundo. Los Estados Miembros tenían concepciones diferentes de la economía y, si bien se requería una cooperación en materia de desarrollo para crear un entorno propicio, la asistencia para el desarrollo y los marcos económico y financiero vigentes estorbarían la consecución de los objetivos en los países en desarrollo. Cuba, sumándose a las opiniones del Movimiento de los Países No Alineados y suscribiendo la declaración formulada por la Organización de Cooperación Islámica, reiteró la opinión de que seguía habiendo obstáculos. Afirmó que el Grupo de Trabajo había “puesto el carro delante de los bueyes” al debatir la cuestión de los indicadores antes de haber llegado a un acuerdo sobre un programa más amplio y subrayó que se podían extraer lecciones de la manera en que se había tratado el asunto en la Agenda 2030. Cuba preguntó a los oradores cómo prevenían que progresara la aplicación y cómo podría contribuir a ella el Grupo de Trabajo.

39. Namibia, sumándose a las opiniones del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que la cooperación internacional era indispensable para afrontar los obstáculos que superaban la capacidad de los Gobiernos nacionales. Había que insistir en el desarrollo, en lugar de en la caridad, y no debía haber “selección interesada”. Lo que se requería no era una obligación moral sino un instrumento jurídicamente vinculante que garantizara que el desarrollo se realizara de manera debida. Sudáfrica, sumándose a la declaración formulada por el Movimiento de los Países No Alineados, habló de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2063: El África que Queremos, instrumentos con los que también se pretendía resolver el triple problema de la pobreza, el desempleo y la desigualdad. La deficiencia más pertinaz en materia de rendición de cuentas se había registrado en los compromisos financieros con la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible que se habían previsto ya en el Objetivo 8. Por tanto, era indispensable reforzar y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, así como basar su funcionamiento en los principios de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Había que dar cabida al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, que habían resaltado muchas delegaciones. Sudáfrica también habló de la función de los sectores privado y empresarial y de que ambos tenían que rendir cuentas de las infracciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

40. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte compartía la opinión de que los Objetivos de Desarrollo Sostenible eran universales, los derechos humanos eran el factor esencial para cumplirlos y se requerían unos planes nacionales de desarrollo basados en un planteamiento de cooperación entre todas las instancias del Gobierno, así como unas alianzas para coordinar y supervisar dicho cumplimiento con arreglo a las prácticas óptimas. El Reino Unido cumplía sus compromisos prestando asistencia para el desarrollo y potenciando las alianzas y los fondos intergubernamentales. Dijo que se necesitaban unas normas de transparencia mundiales, cuyos principios rectores serían la democracia, el estado de derecho, los derechos de propiedad, unos medios de difusión libres y abiertos y

unas instituciones que rindieran cuentas. Los Estados Unidos de América hablaron de su compromiso tradicional con los derechos humanos y el desarrollo y de la manera en que esos derechos se integraban en su cooperación para el desarrollo. Señalaron la importancia que tenían los indicadores y los análisis basados en datos.

41. China reiteró la opinión de que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible era un hito histórico en el ámbito del desarrollo sostenible y dijo que era importante erradicar la pobreza. También dijo que había que hacer frente a los problemas ambientales, promover la justicia social y velar por que el desarrollo fuera mejor y sostenible. En el plano internacional, eran esenciales las alianzas y la coordinación. China habló de sus propios compromisos nacionales y de la promoción de la asistencia financiera y del desarrollo de la capacidad. El Japón se declaró firme partidario de la Agenda 2030 y de su planteamiento centrado en el ser humano, pero tenía dudas acerca de los indicadores y del papel de la inversión del sector privado. El Brasil analizó la manera en que la Agenda 2030 había reactivado el multilateralismo y se reafirmó en las tres dimensiones del desarrollo que se habían reconocido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992. En la Agenda 2030 se exigía que se fortaleciera la cooperación internacional y se redoblaran los esfuerzos para hacer efectivo el derecho al desarrollo, poner fin a la polarización y alcanzar un consenso. El Brasil preguntó qué función tenía el Grupo de Trabajo dentro de la Agenda 2030. Kenya observó que el derecho al desarrollo no siempre recibía el apoyo y la atención que merecía por parte del Consejo de Derechos Humanos. Habida cuenta del tiempo que se tardaría en negociar un instrumento jurídicamente vinculante y de los problemas que había en aquellos momentos, Kenya preguntó qué se podría hacer para avanzar en el programa de realización del derecho al desarrollo. El Ecuador preguntó cómo se podía medir la distribución equitativa de la riqueza dentro de los países.

42. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo mencionó su compromiso tradicional con el Grupo de Trabajo y su participación en los períodos de sesiones de aquel. Dado el impulso que había proporcionado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, era importante que el Grupo de Trabajo desempeñara una función concreta dentro de ese marco, obtuviera resultados concretos y aprovechara un tiempo y unos recursos valiosos.

43. El Centro del Sur recalcó que había que instituir una responsabilidad común pero diferenciada. Citó ejemplos sobre derechos de propiedad intelectual, transferencia de tecnología y medidas de lucha contra el cambio climático en los que no siempre estaba claro quién era responsable de qué. Habida cuenta de que las capacidades eran diferentes, se requerían responsabilidades diferenciadas. En relación con las posibilidades de medición, planteó la cuestión, que afectaba tanto a la Agenda 2030 como a los derechos humanos, de si se podían medir todos los componentes por separado. Según la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, se había incorporado, en la nueva agenda, el planteamiento transformador de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Si se la aplicara adecuadamente, daría un nuevo impulso a la realización del derecho al desarrollo. El planteamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde la perspectiva del derecho al desarrollo surtiría efectos positivos, entre ellos el de que se comprendería que los Estados tienen el deber de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo en cuanto derecho humano, no como muestra de caridad. Dijo que se requería un seguimiento participativo e inclusivo. El foro político de alto nivel de ámbito mundial debería tomar como base la labor de los mecanismos de derechos humanos, y el Grupo de Trabajo, por su parte, también debería cobrar conciencia del importante papel que podría desempeñar. INTLawyers indicó que el proceso de redacción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible había empezado con un acuerdo sobre cuestiones de principio, no sobre los detalles específicos de los indicadores. Observó que, hoy en día, los derechos humanos eran, a menudo, derechos reconocidos por ley. Por lo que respecta a la Agenda 2030, sus mayores defectos eran la

tendencia a igualar cosas diferentes y la provisión de que no todos los Estados ni todos los pueblos tuvieran las mismas responsabilidades.

44. Respondiendo a las preguntas formuladas, el Embajador Kamau señaló que la trayectoria general había sido positiva, a pesar de las guerras, los conflictos y otras calamidades. Se había progresado en la realización del derecho al desarrollo. El mundo había avanzado, con independencia de lo que había sucedido en el Grupo de Trabajo. Había que tratar la Agenda 2030 como un todo integrado, sin hacer “selecciones interesadas” de sus partes. Había que gestionar las expectativas; en los Objetivos de Desarrollo Sostenible no se prescribía ningún modelo político o económico particular, pues tenían por finalidad lograr un acuerdo sobre objetivos y metas concretos. Hubiera sido imposible que el debate empezara por un análisis de los indicadores, por lo cual se había delegado ese análisis en un grupo técnico. No era preciso “volver a inventar la rueda”; el Grupo de Trabajo se debería preguntar si realmente deseaba emprender la labor de determinar los indicadores o si prefería encomendársela a un grupo técnico. Todas las modalidades de movilización de recursos eran importantes, incluidas las de ámbito nacional. Había que subsanar las deficiencias en materia de rendición de cuentas. Las responsabilidades comunes pero diferenciadas eran parte integrante de la Agenda 2030, por lo que esa cuestión había quedado zanjada. El Embajador Kamau agradeció muchas de las observaciones. Reiteró que había que procurar el bien común. A ese respecto, dijo que la Agenda 2030 había fijado un criterio elevado y que había una ambición y un consenso suficientes como para cumplirlo. La aplicación de la Agenda 2030 se desarrollaría en el plano nacional y con arreglo a los compromisos contraídos en el marco de los diversos instrumentos internacionales, cuyo cumplimiento habría que vigilar. El Embajador Donoghue reiteró que no habría sido posible terminar el trabajo de los indicadores en septiembre de 2015 y que ese trabajo debería terminarse por separado y encomendarse a un órgano técnico. Los temas no se agruparían, ya que la aplicación de la Agenda 2030 se hallaba solo en sus primeras etapas. Suscribió la idea de que había que considerar la aplicación de ese instrumento como una oportunidad de reforzar el papel del Grupo de Trabajo, y aprovechar la energía positiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para hallar nuevas fórmulas de progreso.

E. Segunda lectura para perfeccionar el proyecto sobre criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo

45. El Grupo de Trabajo concluyó la segunda lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo que figuraban en el informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, anexo), a fin de perfeccionarlos, empezando por el subcriterio 1 h) ii) *bis*.

46. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la misma metodología que había aplicado anteriormente, consistente en examinar los criterios y los subcriterios de manera simultánea. Algunos oradores propusieron que se explicaran y razonaran las diversas propuestas que se hubieran formulado, sobre todo cuando la propuesta versara sobre el concepto o la terminología que se hubieran usado.

47. Se llegó a un acuerdo *ad referendum* sobre 1 criterio y 14 subcriterios.

48. Los criterios 1 h), i) y j) y los correspondientes subcriterios se analizaron en la sesión en la que se trataron temas como la distribución de los beneficios de los recursos naturales, y los conflictos, la paz y la seguridad. El análisis abarcó también la adopción y el examen periódico de estrategias de desarrollo en los planos nacional e internacional, tema que comprendía la recopilación de datos y el acceso a estos, los planes de acción, la prestación de asistencia política y financiera, la celebración de consultas y la participación.

Se analizaron el criterio 2 a) y los correspondientes subcriterios, relativos a los marcos jurídico, político y legislativo, el desarrollo sostenible y el derecho al desarrollo. También se analizaron el criterio 2 b) y los correspondientes subcriterios, que versaban sobre temas como los instrumentos de derechos humanos, las obligaciones, el derecho al desarrollo y las estrategias nacionales de desarrollo. Las opiniones que se formularon durante el examen del criterio 2 c) y los correspondientes subcriterios versaron sobre el acceso a la información, la reparación efectiva, el acceso a la justicia, el fomento de la participación, y la no discriminación. El Grupo de Trabajo, al examinar el criterio 2 d) y los correspondientes subcriterios, expresó sus opiniones acerca de la buena gobernanza, el estado de derecho, la gobernanza mundial y la participación efectiva de todos los países en la adopción de decisiones en el ámbito internacional. El análisis del criterio 2 e) y sus correspondientes subcriterios abarcó la buena gobernanza y el respeto del estado de derecho en el plano nacional, la corrupción, la transparencia y el acceso a los servicios públicos. El análisis del criterio 3 a) y sus correspondientes subcriterios versó sobre los beneficios del desarrollo sostenible, así como sobre el acceso a los servicios, las deficiencias en materia de infraestructuras, la distribución equitativa de los beneficios de la globalización y la supresión de las trabas internacionales. El análisis del criterio 3 b) y sus correspondientes subcriterios versó sobre la distribución equitativa de las cargas del desarrollo, la evaluación de los riesgos ambientales, sociales y económicos, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la cooperación internacional. En las deliberaciones sobre el criterio 3 c) y sus correspondientes subcriterios se trató de la promoción de la justicia social, la erradicación de la extrema pobreza y el hambre, las políticas destinadas a garantizar un trabajo digno, el reforzamiento de la cooperación internacional, los derechos relativos a la tierra y la vivienda, el acceso a la educación y la erradicación de la violencia y la trata de personas. Asimismo, el Grupo de Trabajo examinó una serie de propuestas nuevas de subcriterios.

49. Durante el examen de cada criterio y subcriterio surgió una amplia gama de perspectivas. Se mantuvo un debate sobre el uso de términos como “los derechos humanos de los migrantes” y sobre cómo combinar las referencias a los derechos humanos y al derecho de los refugiados. En concreto, se debatió sobre las referencias a los mecanismos internacionales de prevención de conflictos y sobre si ese era el foro apropiado para ese debate. En el caso del subcriterio 1 j), se debatieron las estrategias internacionales de desarrollo, respecto de las cuales se aclaró que se centraban en la cooperación internacional, al contrario de lo que hacían las estrategias nacionales de desarrollo.

50. Otras cuestiones tratadas fueron la participación, los procedimientos participativos, los grupos damnificados y las poblaciones vulnerables, la solidaridad preventiva, el fomento de la educación en materia de derechos humanos, la contribución de los mecanismos de derechos humanos a la evaluación del derecho al desarrollo, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

51. Se debatieron las cuestiones relativas a la instauración de unos marcos jurídicos vinculantes en materia de derecho al desarrollo, entre ellas las relativas al término “enfoque basado en el derecho al desarrollo”, la ratificación de los instrumentos de derechos humanos, el término “buena gobernanza” en cuanto contrapuesto al término “gobernanza mundial”, la alternativa entre el término “rendición de cuentas por” parte de las empresas y el término “promoción del” respeto por parte de aquellas, el contexto y el significado del término “transparencia”, las maneras de combatir la corrupción, y la utilización de términos como “equidad” y “equitativo”.

52. También se planteó la cuestión de la capacidad de recopilar datos. Se comprobó que algunos países en desarrollo requerían asistencia en ese ámbito.

F. Examen del informe del Presidente-Relator

53. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo presentó su informe en el que figuraban las normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo, elaborado atendiendo a una petición del Grupo de Trabajo que había hecho suya el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 30/28 (A/HRC/WG.2/17/2). Las normas tenían por objeto superar la parálisis que se había producido en el Grupo de Trabajo y lograr delimitar el terreno común y acordar una terminología. Habida cuenta de que el derecho al desarrollo se debía centrar en las personas, no se podía realizar ni hacer efectivo sin atender las necesidades de aquellas. La aprobación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible facilitaría la labor del Grupo de Trabajo. Las capacidades nacionales de realización del derecho al desarrollo diferían, y era necesaria una cooperación internacional. Por lo que respecta a la metodología, el Presidente-Relator expuso los problemas y los obstáculos principales que se oponían a la realización de ese derecho e insistió en que se cumplieran unos objetivos de desarrollo básicos universalmente admitidos, como los enunciados en el artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 era particularmente importante, dado que versaba sobre los medios de implementación y la revitalización de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

54. Estaba previsto que las normas constituyeran una hoja de ruta o un marco de acción para cumplir los Objetivos. En ellas se empleaba una terminología acordada para procurar que no suscitaran controversia y que gozaran de una aceptación lo más amplia posible. Las cuatro normas propuestas fueron las siguientes:

Norma 1. Todos los Estados deben demostrar el compromiso y la voluntad política necesarios para hacer efectivo el derecho al desarrollo sobre la base de las obligaciones, los derechos y los deberes que han aceptado como resultado de las decisiones y las resoluciones aprobadas por consenso por la comunidad internacional.

Norma 2. Todos los Estados cooperarán, a fin de crear el entorno político, económico y social necesario para hacer posible la aplicación del derecho al desarrollo.

Norma 3. El derecho al desarrollo se debe centrar en las personas y debe ser promovido a nivel nacional, lo que requiere un enfoque amplio e inclusivo, basado en una buena gobernanza responsable. No obstante, dado que existen diferentes niveles de desarrollo, los esfuerzos nacionales se deben reforzar mediante la cooperación regional, la asistencia internacional y las contribuciones de los organismos que se ocupan del desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión.

Norma 4. Se debería prestar atención prioritaria a las necesidades humanas más básicas, que son la lucha contra la pobreza, el derecho a los alimentos, el agua y el saneamiento, la salud, la educación, la vivienda y la igualdad de género.

55. Por lo que respecta al seguimiento de la aplicación de las citadas normas, el Presidente-Relator propuso un mecanismo voluntario. Los Estados y las organizaciones regionales e internacionales presentarían, al Consejo de Derechos Humanos, unos informes sobre las iniciativas que hubieran emprendido en los ámbitos bilateral, regional e internacional, por ejemplo iniciativas relacionadas con el examen periódico universal. A largo plazo, se deberían usar criterios cuantitativos para medir las iniciativas nacionales e internacionales. Los indicadores para medir el grado de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible podrían facilitar la medición del grado de realización del derecho al desarrollo. Subrayó que no se debería aplicar un enfoque selectivo o segmentado a los derechos humanos, que estaban interrelacionados y eran interdependientes. El derecho al

desarrollo versaba sobre las necesidades humanas, cuya satisfacción era indispensable para hacer efectivos los derechos humanos. Las normas no eran un fin en sí mismas, sino más bien el comienzo de un proceso hacia la plena realización del derecho al desarrollo; eran las etapas o la hoja de ruta que llevaban al destino final.

56. Durante el debate, la Unión Europea declaró que el documento era oportuno, sobre todo habida cuenta de la aprobación reciente de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Si bien era partidaria de emplear una terminología acordada, estimaba que sería exagerado afirmar que la Agenda 2030 daba un impulso a la realización del derecho al desarrollo y resolvía las controversias sobre ese derecho, pues seguía habiendo divergencias. En las normas se insistía en la cooperación internacional, pero había que subrayar también las responsabilidades nacionales. Ciertamente, los nuevos objetivos de desarrollo internacionales eran decisivos para la realización del derecho al desarrollo, pero no se deberían perseguir sin reflexionar sobre su relación con las normas de derechos humanos ya existentes en materia de vivienda, educación e igualdad de género, que eran vinculantes para los Estados partes. No se deberían reformular unas normas de derechos humanos jurídicamente vinculantes solo para lograr un consenso. Por lo que respecta a los elementos básicos, la Unión Europea argumentó que se debería destacar claramente que la participación, la igualdad, la no discriminación y la libre determinación eran las normas básicas o los elementos intersectoriales. La igualdad de género también debería ser un elemento intersectorial. Se plantearon algunas preguntas acerca de la referencia a las mujeres y su función de crianza en la familia, ya que con dicha referencia se parecía insinuar que aquella era su única función, y acerca de cómo evitar la duplicación de tareas respecto del proceso de supervisión del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

57. La República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, declaró que en las normas elaboradas por el Presidente-Relator se resaltaba un enfoque basado en el derecho al desarrollo. La aplicación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible dependía de que se adoptara un enfoque integrado, holístico y exhaustivo de la realización y el ejercicio de ese derecho, lo que requería un compromiso firme por parte de todas las instancias. Aunque daba un impulso considerable a la realización del derecho al desarrollo, la Agenda 2030 no sustituía al debate sobre el marco conceptual de ese derecho, por ejemplo sobre la elaboración de normas. Al Movimiento de los Países No Alineados le seguían preocupando los problemas y los debates conceptuales que había en aquellos momentos respecto de ese derecho. El informe del Presidente-Relator se basaba en una interpretación consensuada y no polémica de ese derecho. El Movimiento de los Países No Alineados sostenía que el requisito del consenso no era algo absoluto y que tampoco debería ir en detrimento de que el derecho al desarrollo fuera efectivo para todas las personas. Por lo que respecta a las normas, el Movimiento de los Países No Alineados era de la opinión de que ese debate inicial, junto con las propuestas formuladas por los Estados Miembros, formarían la base de la elaboración de unas normas internacionales y una convención sobre el derecho al desarrollo. La cooperación internacional formaba parte de la realización de ese derecho, que poseía unas características propias y no se debería definir tomando como base aspectos secundarios del desarrollo. Por lo que respecta a la metodología enunciada por el Presidente-Relator, el Movimiento de los Países No Alineados se tomaría la libertad de examinar el texto, hacerlo suyo y darle el uso que estimara oportuno.

58. Cuba declaró que el informe y las conclusiones habían sido elaborados por el Presidente-Relator, y que no era lógico negociar esas conclusiones. Disintió de la opinión de que en las normas se insistiera demasiado en la cooperación internacional, pues, a su juicio, se insistía demasiado en la actividad nacional. Namibia, Egipto, Sudáfrica, Túnez y la República Bolivariana de Venezuela se sumaron a la declaración formulada por la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Namibia comentó que las conclusiones del Presidente-Relator no eran un fin en sí mismas, sino más bien el principio de un nuevo proceso, aun cuando quedaran por aclarar todavía los aspectos procedimentales de los debates sobre ellas. Egipto dijo que el informe se había presentado en una fecha decisiva y sentaba los cimientos sobre los cuales se podrían crear las condiciones que permitieran hacer efectivo el derecho al desarrollo. A fin de garantizar la voluntad política que se exigía en la norma 1, en el documento se debería hacer referencia a la cooperación internacional, la transferencia de tecnología y los medios para realizar ese derecho, dentro de un enfoque integrado que abarcara el desarrollo social, económico y ambiental.

59. El Brasil declaró que el informe del Presidente-Relator, que contenía unas ideas poderosas y claras sobre el derecho al desarrollo, ayudaría al Grupo de Trabajo en su labor. Convino con el Presidente-Relator en que ya no se ponía en entredicho el derecho humano al desarrollo y en que en el documento se enunciaba un enfoque práctico y realista. Con un talante de colaboración y cooperación, el Grupo de Trabajo se regiría en su labor por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que darían un impulso muy considerable a la realización de ese derecho. Sudáfrica habló de los sucesos de los últimos años, en los que el debate sobre la cuestión de los criterios y los subcriterios había trastornado la actividad del Grupo de Trabajo y no había dado frutos. Coincidió con la opinión del Presidente-Relator de que había que orientar la actividad del Grupo de Trabajo hacia una trayectoria más positiva. Las normas ofrecían materia de reflexión para elaborar una convención sobre el derecho al desarrollo. La República Bolivariana de Venezuela declaró que el informe del Presidente-Relator aumentaría la eficacia del mandato del Grupo de Trabajo, ya que incitaba a la reflexión. Ofrecía una hoja de ruta para el debate, y mecanismos e instrumentos para avanzar.

60. La Argentina dio las gracias al Presidente-Relator por su informe y por el conjunto de normas que había sometido a la consideración del Grupo de Trabajo. El Gobierno de la Argentina consideraba prioritario el compromiso con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. El desarrollo se debería entender como “desarrollo sostenible”. La Agenda 2030 renovaba el compromiso con una estrategia integrada de desarrollo humano, en la que se daba cabida a las personas y el medio ambiente, y tenía por objeto fortalecer las instituciones, la sociedad civil y la cooperación internacional.

61. El Japón reiteró la opinión de que debería haber más equilibrio entre la responsabilidad nacional y la cooperación internacional; el informe del Presidente-Relator se inclinaba hacia la segunda. Pidió que se aclarara mejor el uso de términos como “derechos” y “obligaciones” en el documento. Terminó su intervención pidiendo que se debatiera el documento de manera más pormenorizada y que se llegara a un consenso. Túnez subrayó la necesidad apremiante de crear un entorno propicio para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Esa cuestión guardaba relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, pero había muchos elementos de la Agenda 2030 que había que tomar en consideración. Habló del sistema comercial, de la necesidad de disponer de un margen normativo y de la participación de los países en la gobernanza mundial, y dio ejemplos relativos a la alimentación y la salud, ámbitos en los cuales no había un entorno internacional propicio.

62. Los Estados Unidos de América formularon comentarios sobre la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que, a su juicio, no eran objetivos vinculantes sino ideales, y no equiparables a los derechos humanos. Por consiguiente, había que evitar la terminología que connotara obligaciones jurídicas y compromisos vinculantes. Asimismo, propusieron que se insistiera más en la actividad nacional y se hicieran más referencias a la Declaración y el Programa de Acción de Viena. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reiteró su opinión de que había que subrayar las obligaciones nacionales y también mencionar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Planteó preguntas más

generales acerca de cómo se describirían los Objetivos en el informe del Grupo de Trabajo sobre el período de sesiones en curso y si el sistema de seguimiento no se solaparía con los sistemas previstos para los Objetivos.

63. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, hablando en nombre del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo del Foro de Ginebra de Organizaciones No Gubernamentales de Inspiración Católica³, convino en que había que fijar unas normas, que eran indispensables para atender las necesidades humanas elementales y hacer justicia a unos derechos que se habían denegado durante demasiado tiempo. Expresó su esperanza de que se llegara a un consenso acerca de las normas propuestas. INTLawyers consideraba las normas como un consenso básico acerca de un texto acordado y suscribió la opinión del Presidente-Relator de que esas normas no suscitaban controversia. El Centro Europa-Tercer Mundo recordó la interdependencia de todos los aspectos del derecho al desarrollo y el riesgo de la selectividad.

64. El Presidente-Relator respondió que su informe era el documento que se le había encomendado elaborar, que incluía sus opiniones. Si bien no era un documento previsto para entablar unas negociaciones o para forjar un consenso, su texto se basaba en documentos consensuados. El Presidente-Relator no había reformulado unas normas jurídicamente vinculantes. Cabía considerar que algunos elementos básicos, como la participación, la no discriminación, la igualdad y la libre determinación, seguían suscitando controversia. La descripción de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y del derecho al desarrollo era una fuente innecesaria de controversias y debates. El informe no estaba desequilibrado en favor de la cooperación internacional, dado que tanto la norma 1 como la norma 3 se habían redactado expresamente en términos que abarcaran las responsabilidades nacionales. En cuanto a las funciones asignadas a cada género, la terminología correspondiente se había tomado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Todo lo anterior se supeditaría al acuerdo pendiente acerca del seguimiento de la aplicación de la Agenda 2030. Aunque los Objetivos de Desarrollo Sostenible no eran vinculantes sino solo ideales, se esperaba que los Estados cumplieran sus compromisos. Por tanto, los Objetivos eran un logro importante.

IV. Conclusiones y recomendaciones

65. **En la última sesión de su 17º período de sesiones, celebrada el 3 de mayo de 2016, el Grupo de Trabajo aprobó, por consenso, sus conclusiones y recomendaciones, de conformidad con su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72.**

A. Conclusiones

66. **El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a todos los que habían contribuido a las deliberaciones de su 17º período de sesiones.**

³ Declaración formulada en nombre de la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, la asociación Puntos Corazón, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, Dominicos por la Justicia y la Paz (Orden de predicadores), el Instituto Internacional de las Hijas de María Auxiliadora de las Salesianas de Don Bosco, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, el Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, Nueva Humanidad, la Institución Teresiana y VIDES International (International Volunteerism Organization for Women, Education, Development).

67. El Grupo de Trabajo agradeció la presencia y la participación de la Alta Comisionada Adjunta en el período de sesiones, y tomó nota de sus observaciones introductorias.
68. El Grupo de Trabajo dio la bienvenida al Presidente-Relator reelegido y lo elogió por su acierto en guiar las deliberaciones del período de sesiones.
69. El Grupo de Trabajo tomó nota de las normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo (A/HRC/WG.2/17/2) y expresó su gratitud y reconocimiento al Presidente-Relator por el esfuerzo que había hecho para elaborarlas, en cumplimiento de la resolución 30/28 del Consejo de Derechos Humanos. Consideró que el informe constituía una base útil para las deliberaciones futuras sobre el ejercicio y la realización del derecho al desarrollo.
70. El Grupo de Trabajo celebró que hubiera concluido la segunda lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2).
71. El 30° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que se celebraría en 2016, ofrecía una oportunidad única para que la comunidad internacional, incluido el Grupo de Trabajo, demostrara y reiterara su compromiso político, concediera al derecho al desarrollo la gran atención que merecía y redoblara sus esfuerzos en pro del ejercicio del derecho al desarrollo. A ese respecto, el Grupo de Trabajo mostró su satisfacción con los actos que se celebrarían en tal ocasión.
72. El Grupo de Trabajo tomó nota del documento presentado por el Alto Comisionado sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y la adopción de medidas para darle efectividad, según se detallaba en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
73. El Grupo de Trabajo tomó nota, con agradecimiento, de la presencia de los antiguos cofacilitadores de las negociaciones intergubernamentales sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, reconoció que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible era un documento de importancia histórica y expresó su deseo de que el Grupo de Trabajo tuviera la posibilidad de colaborar con el foro político de alto nivel.

B. Recomendaciones

74. El Grupo de Trabajo recomendó que:
- a) El propio Grupo de Trabajo siguiera examinando los criterios y los subcriterios operacionales, con miras a ultimar el texto con la mayor celeridad posible, preferiblemente antes de que terminara su 19° período de sesiones;
 - b) El ACNUDH publicara, en su sitio web, y remitiera al Grupo de Trabajo un documento de sesión en el que figurara la versión del proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo posterior a la segunda lectura, así como las observaciones y las opiniones formuladas en las sesiones por Gobiernos, grupos de Gobiernos, grupos regionales y otros interesados respectivamente;
 - c) El ACNUDH adoptara medidas suficientes para garantizar una asignación equilibrada y visible de recursos y prestara la debida atención a la visibilidad, la aplicación efectiva y la incorporación del derecho al desarrollo mediante la determinación sistemática y la ejecución de proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y que siguiera proporcionando información actualizada al Consejo y al Grupo de Trabajo, sobre los progresos realizados a ese respecto;

d) El propio Grupo de Trabajo, en sus deliberaciones futuras, estudiara las contribuciones que hubieran hecho los Estados, a nivel nacional, regional e internacional, para hacer efectivo el derecho al desarrollo, de conformidad con los mecanismos relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

e) El Alto Comisionado incluyera, en su próximo informe anual, un análisis sobre el ejercicio y la realización del derecho al desarrollo, en el que tuviera en cuenta los problemas existentes y formulara recomendaciones para resolverlos;

f) El ACNUDH estudiara la posibilidad de facilitar la participación de expertos en el 18° período de sesiones del Grupo de Trabajo, para que, con su asesoramiento, contribuyeran a las deliberaciones sobre el ejercicio y la realización del derecho al desarrollo y sobre los efectos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

g) El propio Grupo de Trabajo estudiara, asimismo, la posibilidad de fijar unas normas que favorecieran el ejercicio y la realización del derecho al desarrollo.

Anexo

Lista de participantes

Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Eslovenia, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suiza, Togo, Venezuela (República Bolivariana de)

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Angola, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Colombia, Costa Rica, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Gabón, Guatemala, Haití, Honduras, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Malí, Mozambique, Myanmar, Noruega, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Uruguay, Zimbabwe

Estados no miembros representados por observador

Santa Sede

Organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Organizaciones intergubernamentales

Centro del Sur, Organización de Cooperación Islámica, Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo, Unión Europea

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

Carácter consultivo general

Centre Europe – Tiers Monde (CETIM), New Humanity

Carácter consultivo especial

Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Association Points-Cœur, Dominicans for Justice and Peace – Order of Preachers, Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul, International-Lawyers.Org, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO), Observatoire mauritanien des droits de l'homme et de la démocratie